

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.- ^{ciac.24}

VISTO el expediente S-494/87 caratulado "Asociación Jub. y Pens. del Poder Judicial s/consulta", y

CONSIDERANDO:

Que el art. 13 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700) impone como carga pública el desempeño de funciones por los magistrados y funcionarios jubilados en los casos en que sean convocados a tal fin.

Que en virtud de ello, la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial solicita a fs. 1 / la apertura de un registro con aquellos jubilados que estén / dispuestos a reintegrarse a la actividad.

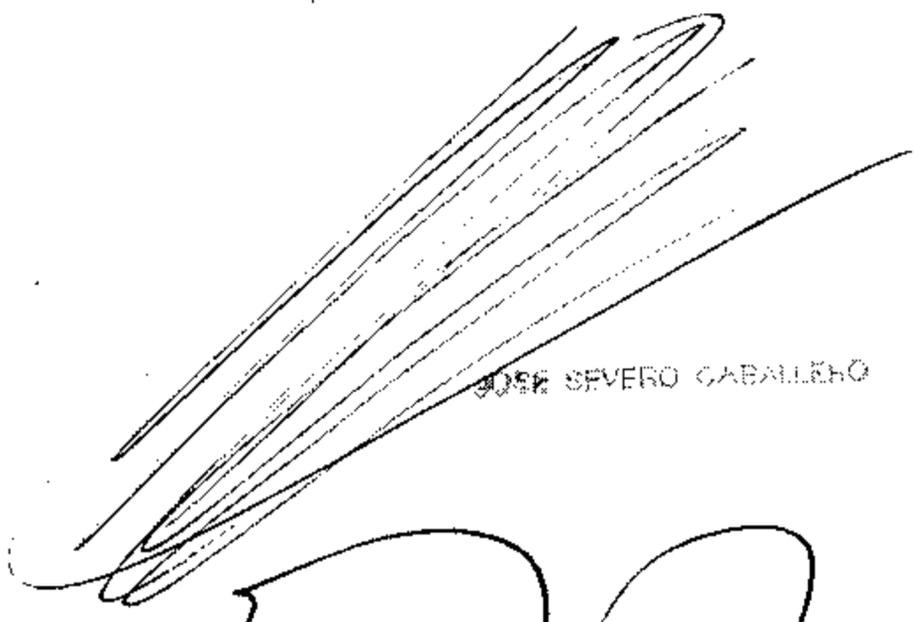
Que este Tribunal no se considera facultado para disponer dicha medida.

Por ello,

SE RESUELVE:

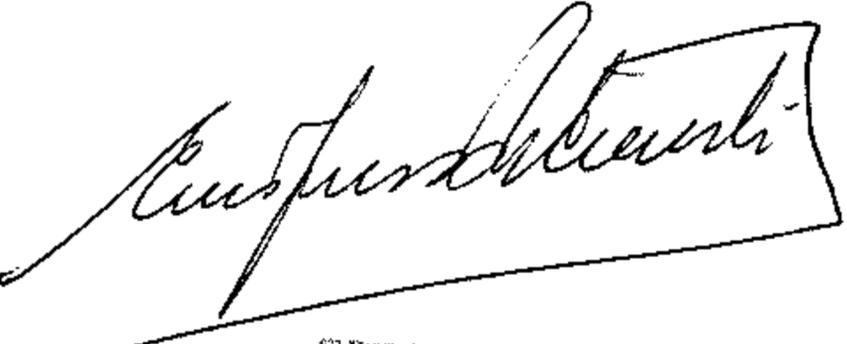
No hacer lugar a lo pedido.

Regístrese, notifíquese a la entidad solicitante y oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BOLUSCIO


CARLOS S. ...


ENRIQUE S. ...


JORGE ANTONIO BACQUE